

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
Ref.: Ejecutivo Singular N° 13-222-40-89-0001-2018-00109-00

Al Despacho memorial de fecha 15/01/2024, por medio del cual el apoderado de la parte demandante Dr. ANTONIO ATENCIA PALLARES, presenta memorial de solicitud de medida cautelar en contra del demandado señor JOSE BLAS PIÑERES BUELVAS.

Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los arts. 593 y 599 del C.G.P. para que se decrete la medida cautelar solicitada sobre los productos financieros que posea el ejecutado en LULO BANK S.A., el Despacho accederá a ello.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorro, título bancario o financiero, que no tengan el carácter de inembargables, que posea el ejecutado señor JOSE BLAS PIÑERES BUELVAS, identificado con C.C. N° 3.976.464, en LULO BANK S.A. señalada en la solicitud de embargo.

Limítese dicho embargo hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000), de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 del CGP.

SEGUNDO: Ofícese en tal sentido a LULO BANK S.A., para que tomen atenta nota del embargo, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1387 del C.Co y el numeral 10º del art. 593 CGP. El embargo queda consumado con la recepción del oficio y las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales de que es titular en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Santa Catalina (Bolívar), a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit. N° 800037800-8.

TERCERO: Notifíquese este auto de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
MARITZA MARTELLO MARTINEZ  
Jueza

VMSA